



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-1081/2025

PARTE RECURRENTE: MARTÍN EDMUNDO AGUIRRE ÁVALOS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO³

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticinco.⁴

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina **desechar de plano la demanda** del recurso de apelación por haberse presentado de forma extemporánea.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. Jornada electoral. El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, en la que se eligieron diversos cargos, entre ellos, a las y los juzgadores de distrito en materia mixta para el Décimo Séptimo Circuito, en el Estado de Chihuahua.

2. Resolución impugnada (INE/CG953/2025). El veintiocho de julio el CG del INE aprobó la resolución impugnada en la que, entre otras cuestiones, sancionó a la parte recurrente con una multa equivalente a 25 (veinticinco) Unidades de Medida y

¹ En adelante parte recurrente.

² En lo subsecuente también CG del INE.

³ Secretariado: Omar Espinoza Hoyo y Julio César Penagos Ruiz. Colaboró Guadalupe Coral Andrade Romero.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo que se exprese un año distinto.

SUP-RAP-1081/2025

Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)⁵.

3. Demanda. Inconforme, el doce de agosto, la parte apelante interpuso en línea el presente recurso.

4. Recepción, integración y turno. La Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-1081/2025**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶.

5. Radicación. En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un recurso de apelación en el que se impugna una resolución del CG del INE relacionada con la fiscalización de una candidatura a juzgador de distrito para integrar el Poder Judicial de la Federación⁷.

SEGUNDA. Improcedencia.

⁵ Por una falta de forma, por omitir presentar documentación del artículo 8 de los LFPEPJ en el MEFIG, en la conclusión 06-JJD-MEAA-C2 y una sustancial o de fondo, por omitir utilizar una cuenta bancaria a su nombre, exclusivamente para el manejo de sus recursos de campaña, en la conclusión 06-JJD-MEAA-C1.

⁶ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁷ La competencia tiene fundamento en los artículos 40, párrafo 1, inciso b); y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.



Esta Sala Superior considera que la demanda de recurso de apelación es improcedente, porque se presentó de manera **extemporánea**.

2.1 Marco normativo

El artículo 9, párrafo tercero de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En el artículo 10, párrafo 1, inciso b) del citado ordenamiento adjetivo federal se establece que será improcedente el medio de impugnación, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.

Por su parte, en el artículo 8 de la Ley de Medios se dispone expresamente que los medios de impugnación se deben presentar, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiesen notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Además, conforme con el artículo 7, párrafo 1 de la ley referida, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un procedimiento electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles.

2.2 Caso concreto

La parte recurrente interpuso un recurso de apelación contra la resolución INE/CG953/2025, la cual, de las constancias que anexa

SUP-RAP-1081/2025

la autoridad responsable, se advierte que le fue notificada el seis de agosto.

Si bien la parte recurrente afirma en su demanda que tuvo acceso efectivo al contenido de la notificación hasta el ocho de agosto y que, en su concepto, el plazo para impugnar debía computarse a partir del nueve siguiente, lo cierto es que dicha circunstancia no modifica el inicio legal y de término.

Lo anterior, porque de las constancias anexadas por la autoridad fiscalizadora, en específico, del envío al buzón electrónico de fiscalización del recurrente, se advierte que, ésta ocurrió el seis de agosto.



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA



Persona notificada:

MARTIN EDMUNDO AGUIRRE AVALOS

Entidad Federativa:

CHIHUAHUA

Cargo

Jueces y Juezas de Distrito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación:

INE/UTF/DA/SBEF/46848/2025

Fecha y hora de la notificación:

6 de agosto de 2025 21:05:32



Autoridad emisora:

Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área:

Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento:

OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:

PODER JUDICIAL

Año:

2025

Ámbito:

FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: MARTIN EDMUNDO AGUIRRE AVALOS el oficio número INE/UTF/DA/38174/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal.

F-NA-CH-JJD Anexo II.xlsx

Punto 2.1 Resolucion JDD parte 2.pdf

F-NA-CH-JJD Anexo I.xlsx

Punto 2.1 Resolucion JDD parte 3

Anexo 1 (capacidad de gasto JJD).xlsx

Punto 2.1 Resolucion JDD parte 1.pdf

ANEXOS 36.F-CH-JJD-MEAA.zip

Apartado 1.zip

F-NA-CH-JJD-DIGT.xlsx

Código de integridad (SHA-1):

A2ECDAAFQ2B0B1G2FAD76B08724A755176178266

5EA3644FD75923199A904F7D6548596A72DA9D7A

DF2330C43FAE1DD0CBD2E2B745BCFF43CD6FE38A

02081C8C56FDA65BA0D8ACCC9D2FEBFA82B4515D

1857E175369F2FEF8E43AF9B5DCE1040167452D9

2573E365E558C862E8A39F101ED6CC8EE01EED8C

4F730D2F6F46F96C24738AB7A501C2DA18C23E9C

948BE9F1E5B977709E211A28146806142BD70E9F

4533A6338D57B0E8536261708EGA42ED1C91F2AD

9476B6BDC674726C0F419589BA0B573C11C8E925

4

Página 1 de 2



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DEA-DPA-ESGINGO-SANCIONESOTROS.pdf 86559A3381219E791A5C7ED919074AC865D1449C
F-NA-CH-JJD Anexo II-A.xlsx BEF44A9D46FA8A3AC8FA1FA42632DAF788DD12D0

Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG953/2025.

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

A06B6518179B354B248D923675183F37467CD5D09888CD36D8E137DFFA113B82

Cadena original de la notificación:

[[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAAC.RAMIREZB|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|1|13708|DA/2025/9983|NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG948/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG953/2025.|NOTIFICACION_4_AGUERDOS_PJF_2025_FEDERAL.DOCX|PODER JUDICIAL|2025|FEDERAL|4096013F1252262145B0192F4AF4AC3AB744A46C|01-08-2025 19:56:45|]

Sello de la notificación:

0EFD80FC10420B8145902A4788984FCB40170BC4

Firma electrónica del oficio:

E1DCEE396D0C7BCF954D2D2B88747770B6DC9A0FBA1A3FDB4D50067AGD26F7DE

Así, si a través de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE⁸, la autoridad administrativa electoral reguló la utilización de un buzón electrónico para cada uno de los candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir cargos del Poder Judicial de la Federación.

En específico, en el artículo 10 de los Lineamientos se prevé que el INE habilitará a las personas candidatas juzgadoras un buzón

⁸ Aprobados en el Acuerdo INE/CG24/2025.

SUP-RAP-1081/2025

electrónico⁹, a través del cual recibirán, entre otras cosas, notificaciones personales de acuerdos y resoluciones¹⁰.

En consecuencia, el cómputo del plazo para la promoción del presente medio de impugnación comenzó a partir del siete de agosto y concluyó el diez siguiente.

Máxime que el apelante no expuso ni acreditó circunstancia alguna que justificara la imposibilidad de consultar oportunamente su buzón electrónico o de promover el recurso dentro del plazo previsto por la ley. Por el contrario, el propio recurrente reconoció que el ocho de agosto consultó el MEFIC, por lo que, el plazo comenzó a computarse desde el día siguiente a dicha fecha.

No obsta para lo anterior, el que en las reglas administrativas aplicables a los procedimientos de revisión de informes y sancionadores en materia de fiscalización, se disponga que las notificaciones realizadas mediante buzón electrónico causarán efectos al día siguiente de su realización, pues ello se circunscribe exclusivamente a las actuaciones de la autoridad administrativa durante la sustanciación de dichos procedimientos¹¹.

En el caso, el recurrente presentó su demanda de recurso de apelación hasta el doce de agosto, esto es, dos días después del vencimiento del plazo que la ley otorga, por lo que resulta

⁹ En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

II. El INE habilitará a las personas candidatas a juzgadoras un buzón electrónico, a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidos por la UTCE y la CQyD.

IV. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico administrado por el Instituto, aun tratándose de notificaciones de carácter personal.

V. Las notificaciones por correo o buzón electrónicos surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la persona destinataria.

¹⁰ Este criterio fue apoyado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-143/2025.

¹¹ Similar criterio se sostuvo en el SUP-RAP-298/2025.

patente su extemporaneidad, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5	6	7	8	9
			Notificación de la resolución impugnada	Día 1	Día 2	Día 3
10	11	12	13	14	15	16
Día 4 (Último día para impugnar)	Día 1 extemporáneo	Día 2 extemporáneo				

En consecuencia, esta Sala Superior determina que es improcedente la demanda del recurso de apelación, al resultar extemporánea su presentación, por lo que debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguilasocho y Gilberto de Guzmán Bátiz García al haber resultado fundadas sus excusas. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

SUP-RAP-1081/2025

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.